

Menéndez Amores y doña Lourdes Postigo Ponce de un inmueble de 2.719,60 metros cuadrados de superficie, sito en Corral de Almaguer (Toledo), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, sin que se haya otorgado la correspondiente escritura pública.

Posteriormente doña Lourdes Postigo Ponce, ante el fallecimiento de su esposo, y con el deseo de hacer cumplir la voluntad de éste, condiciona la formalización de la escritura de donación al conocimiento de la fecha de iniciación de las obras para cuyo fin fue cedido el terreno, no estando aún prevista ésta por el Ministerio del Interior, por lo que procede la anulación del Real Decreto de donación.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se deja sin efecto la aceptación de la donación ofrecida al Estado por don Fernando José M.<sup>a</sup> Menéndez Amores y doña Lourdes Postigo Ponce, realizada por Real Decreto 3364/1981, de 18 de diciembre, de un inmueble a afectar al Ministerio del Interior para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, sito en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), con una superficie de 2.719,60 metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida. Lindando: Al norte, con antigua carretera Madrid-Alicante; al sur, con carretera actual; al este, con acequia-desaguadero en toda su longitud, y al oeste, con finca matriz.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al tomo 495, libro 88, folio 210, finca número 5.925, inscripciones tercera y quinta.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**30130** RESOLUCION de 16 de diciembre de 1989, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se delegan determinadas facultades en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.

El artículo 8.º del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, atribuye al Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la facultad de aprobar las ponencias de valores, así como resolver los recursos de reposición que puedan interponerse contra las mismas.

Razones de eficacia aconsejan delegar en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria por lo que se refiere al ejercicio 1989, la facultad señalada en el párrafo anterior, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1 c) del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, por el que se regula el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, para el ejercicio 1989, las facultades de aprobar las ponencias de valores para inmuebles urbanos y rústicos en las que previamente coordinados se recojan los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales, así como la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra las expresadas ponencias.

Segundo.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Tercero.—La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1989.—El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Ilmos. Sres. Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.

**30131** RESOLUCION de 20 de diciembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de diciembre de 1989.

Combinación ganadora: 26, 47, 11, 20, 39, 30.  
Número complementario: 40.

Día 18 de diciembre de 1989.

Combinación ganadora: 49, 36, 32, 19, 40, 35.  
Número complementario: 30.

Día 19 de diciembre de 1989.

Combinación ganadora: 13, 36, 37, 32, 42, 24.  
Número complementario: 23.

Día 20 de diciembre de 1989.

Combinación ganadora: 38, 44, 33, 10, 26, 34.  
Número complementario: 22.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 51/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 24 de diciembre de 1989, a las veintidós treinta horas, y los días 25, 26 y 27 de diciembre de 1989, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 20 de diciembre de 1989.—El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**30132** CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, complementaria de la de 20 de junio de 1986, por la que se acuerda la publicación de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 38593, en el anexo I, punto 1, letra c), donde dice:

$$I_n = [(1 + I_e)^{1/n} - 1] \times N \times 100,$$

debe decir:

$$I_n = [(1 + I_e)^{1/n} - 1] \times n \times 100.$$

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**30133** REAL DECRETO 1553/1989, de 15 de diciembre, sobre la construcción y explotación de los tramos Fene-Guisamo y Rande-Puxeiros de la autopista del Atlántico.

Desde el otorgamiento a «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», de la concesión de la autopista El Ferrol-frontera portuguesa, efectuado por Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, distintas causas de índole económico-financiera o de explotación han impedido el cumplimiento de la inicial voluntad del Estado en el otorgamiento de la concesión: La construcción de una autopista que facilitase las comunicaciones entre el norte de la provincia de La Coruña y el sur de Pontevedra, uniendo al mismo tiempo entre sí las ciudades de La Coruña, Santiago de Compostela, Pontevedra y Vigo.

La suspensión temporal de determinados tramos de la autopista, establecida mediante el Real Decreto 3055/1979, de 21 de diciembre, fue

más tarde prorrogada por el Real Decreto 2004/1982, de 26 de julio. Por otra parte, los Reales Decretos 399/1985, de 6 de marzo, y 1725/1985, de 18 de septiembre, autorizaron la ejecución de las obras correspondientes a los tramos Santiago norte-Santiago sur y Santiago sur-Pontevedra norte.

Finalmente, el Real Decreto 1683/1986, de 1 de agosto, levantó la suspensión del tramo Pontevedra norte-Pontevedra sur, cuya apertura al tráfico deberá coincidir con el tramo contiguo correspondiente al itinerario Santiago sur-Pontevedra norte.

En la actualidad, continuando con el objetivo de finalizar el itinerario otorgado en la concesión de la autopista del Atlántico, que no es otro que establecer un eje viario que una la localidad de El Ferrol con la frontera portuguesa, se considera que la construcción de los tramos Guisamo-Fene y Rande-Puxeiros contribuirán a resolver las carencias de infraestructura viaria existentes en la zona.

Por una parte, la construcción del tramo Guisamo-Fene acercará, mediante una vía de alta capacidad, la localidad de El Ferrol a La Coruña y Santiago de Compostela y permitirá su enlace con mayor rapidez a otras ciudades de Galicia. Por otra parte, la construcción del tramo Rande-Puxeiros evitará al tráfico de largo recorrido la circunvalación de Vigo de forma que, alcanzando el aeropuerto, finalice en Puxeiros, enroscándose con la autovía Vigo-frontera portuguesa, cuya construcción está prevista en el vigente plan de carreteras.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, con audiencia y conformidad de la Sociedad concesionaria, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1989.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», deberá presentar en la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, el estudio informativo de los tramos Fene-Guisamo y Rande-Puxeiros de la autopista del Atlántico. Dicho estudio informativo, una vez sometido al trámite preceptivo de información pública del artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, será objeto de resolución definitiva de la Administración sobre el trazado en el definido.

2. En el plazo de un mes, la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, para su aprobación, el plan de realización de las obras de dichos tramos, a que se alude en el apartado e) de la cláusula ocho del pliego de cláusulas generales para autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

En todo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en el plazo máximo de tres años estén abiertos al tráfico los tramos completos Fene-Guisamo y Rande-Puxeiros. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de aprobación definitiva del trazado de los tramos a que se refiere el punto anterior.

Art. 2.º El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como compensación de las modificaciones de la concesión producidas por el presente Real Decreto, con cargo a las asignaciones presupuestarias del capítulo 8 del Departamento, concederá a «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en concepto de anticipo reintegrable sin interés, el 30 por 100 del valor total de la inversión a realizar anualmente hasta la terminación total de las obras, con un tope máximo de 6.390 millones de pesetas de 31 de diciembre de 1989.

2. Estos anticipos se pondrán a disposición de la Sociedad concesionaria en las anualidades en las que se lleve a cabo la ejecución de las obras y en proporción al volumen de inversión que deba comprometerse en cada ejercicio, según el proyecto de construcción y plan de obras aprobados.

3. La devolución de los anticipos a otorgar se llevará a cabo por la Sociedad concesionaria a partir del año en el que el resultado positivo del ejercicio correspondiente lo permita, sin que en ningún caso dicha devolución pueda iniciarse más tarde de la liquidación del ejercicio de 1994.

Art. 3.º Las modificaciones autorizadas por la presente disposición no producirán variación alguna en las cifras que figuran en los artículos 17 y 18 del Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en relación con la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Art. 4.º Previamente a la iniciación de las obras de los tramos Fene-Guisamo y Rande-Puxeiros, la Sociedad concesionaria deberá constituir en la forma y con los requisitos establecidos, la correspondiente fianza de construcción, a que se alude en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, calculada como el 4 por 100 de las inversiones previstas. Dicha fianza será fijada por resolución de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30134** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Suscrito con fecha 9 de octubre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

#### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Murcia a 9 de octubre de 1989.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en representación de ésta.

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación de dicho Organismo.

Ambos actúan en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

#### EXPONEN

Tanto el Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que como Órgano del Estado le asigna la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, como la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su Estatuto de Autonomía y demás normas concurrentes, comparten los objetivos de promoción deportiva que fácilmente han de traducirse en acciones de colaboración en que se conjuguen las responsabilidades respectivas y se concilien además los intereses de ambas Administraciones Públicas y, en este caso concreto, de la práctica deportiva de los deportes náuticos.

En el ejercicio de dicha colaboración manifiestan su deseo de participar conjuntamente en la construcción de un Centro de Actividades Náuticas y de Alto Rendimiento en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), con destino a la promoción deportiva de las diferentes modalidades náuticas, preparación y perfeccionamiento de sus deportistas de élite.

En virtud de ello, la Comunidad Autónoma de Murcia y el Consejo Superior de Deportes firman el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia para la construcción y puesta en funcionamiento